

245  
Módulo  
17001010

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0057

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 243).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

P Archivo

283  
30 JUN 2021

Señor.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA MARISOL CLAVIJO RODRIGUEZ</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>2019-057</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS</b>

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 36- 60 LT 3 CASA 131 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 3 DE SOACHA CUNDINAMARCA**, para el momento de la diligencia se encontró desocupado, posterior a ello, y por solicitud del demandado, el 1 de septiembre de 2020 se constituyó depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA** quien es uno de los demandados; mismo que se puso en conocimiento del despacho en informe enviado el 14 de septiembre de 2021
2. Que mediante auto del 20 de mayo de 2021 declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicitó levantamiento de las medidas cautelares es por ello que el día 21 de junio de 2021 se realiza entrega real y material del bien inmueble al demandado, entrega que se formalizo con acta de entrega de bien inmueble.
3. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**R.L C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), entre el señor Carlos Dario Ávila Jiménez, identificado con CC 79534273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y D Administración Jurídica S.A.S. N.º 900600493-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SEQUESTRANTE designado dentro del proceso Ejecutivo Hacerano N.º 2019-057 del Juzgado Cuarto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA y MARISOL CLAVUO RODRIGUEZ

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la CARRERA 9 ESTE No. 36 - 60 LT 3 CASA 131 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 3 de SOACHA CUNDINAMARCA al demandado LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA

Lo anterior, debido a que mediante auto del 20 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA, es por ello que se hizo la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

ENTREGA

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ  
C.C. 79.534.273 de Bogotá  
R.L. C Y D Administración Jurídica S.A.S.  
Auxiliar Judicial

RECIBE

LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA  
C.C. 94.252.309 de Bogotá

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0063

Previo a resolver lo que corresponda, el memorialista allegue el certificado de existencia y representación legal de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, tal y como se ordenó en auto de fecha 27 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

97

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0094

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **TATIANA CAROLINA PRADO RUBIO** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019 (f. 32), quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede (fs. 87 a 95), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2019-0112

Previo a resolver el anterior escrito mediante el cual se otorga poder, el mismo deberá suscribirse por el profesional en derecho, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

34  
CS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0134

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la parte actora (fs. 28 y 31), el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LINDA LIZETH GARCIA CORDOBA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el **FRACCIONAMIENTO** del título No. **400100008040285** por **\$439.146.00**, en dos así: Uno por **\$433.373.00** y otro por **\$5.773.00**.

**CUARTO:** Por Secretaría hágase **ENTREGA** a la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** de los títulos judiciales indicados en los numerales 1 a 18 del reporte que precede y el fraccionado por valor de **\$5.773.00**, para un total de **\$3.830.042.00**, y del restante, hágase entrega a la demandada **LINDA LIZETH GARCIA CORDOBA**, conforme lo solicitado.

**SEXTO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

297

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0145

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 293 a 295), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

54.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0154

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del oficio No. 0872 remitido a la SIJIN. Igualmente, téngase en cuenta la manifestación realizada respecto de los oficios No. 0873 y 0874.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0180

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora como quiera que no se encuentran cumplidas las reglas exigidas en el artículo 93 del C.G.P. para tener como tal la reforma de la demanda, adviértase que no se están alterando las partes, ni las pretensiones, o los hechos, como tampoco se están allegando o solicitando nuevas pruebas.

Ahora bien, nótese que la norma referida permite en relación con la demanda que ésta pueda ser aclarada o corregida, lo que acontece en el presente asunto, pues como bien lo refiere el abogado que el número de identificación de los demandados **JAIME TORRES ARROYO y MARCELA TORRES PUYANA** se indicó de manera incorrecta, lo cual puede ser fácilmente corroborado con los anexos allegados con la demanda, razón por la cual es pertinente proceder a efectuar tal corrección, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **CORREGIDO** el número de cédula de ciudadanía de los demandados **JAIME TORRES ARROYO y MARCELA TORRES PUYANA**, siendo el número correcto **29.313 y 41.656.786**, respectivamente, conforme el escrito allegado a folios 149 a 151.

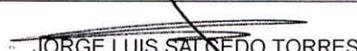
**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de julio de 2019 (f. 79) a la parte pasiva, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

154.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0241

20190180

Revisado el presente proceso se evidencia que la valla, conforme fotografía vista a folio 74, no se puede tener en cuenta, como quiera que dentro de la misma se indica de manera incorrecta el nombre de las demandadas **MARCELA TORRES PUYANA, CLAUDIA TORRES PUYANA y ALICIA TORRES PUYANA.**

En consecuencia, proceda la parte actora a realizar nuevamente la misma, para lo cual se deberá allegar las correspondiente fotografías, la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla que se instale, en la cual conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos en ella contenidos, junto con el folio de matrícula del bien a usucapir con la debida inscripción de la demanda, documental que se deberá aportar en medio digital en formato pdf.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

167

Marjorie Pinto Clavijo

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 154 a 156) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 17 de junio de 2021 (f. 159).

Por otro lado, teniendo en cuenta el nuevo informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 161 a 165).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Señor.

0  
- 7 JUL 2021

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**DEMANDANTE** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO** JORGE PEREZ y BLANCA SENED PINEDA  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**REFERENCIA** 2019-235

**ASUNTO** RINDO INFORME

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 14 -11 HOY CARRERA 38 No. 14 – 71 APTO 201 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III**, está habitado por el señor **PEDRO MIGUEL OLIVO IGLESIAS** ya que se suscribió contrato de comodato precario el 28 de mayo de 2021, lo cual se puso en conocimiento del despacho en informe enviado el 8 de junio de 2021
2. Por otra parte, hago saber que fue necesario por parte de esta sociedad secuestre pagar el valor de CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$461.166) correspondiente a las facturas de servicio público esencial, las cuales relaciono en la siguiente tabla y así mismo anexo a este informe; esto con la finalidad de que el comodatario el señor Pedro Olivo pudiera habitar el inmueble y de esta manera no generarle más acreencias al mismo. Cabe mencionar que estas facturas se adeudaban antes de la diligencia de secuestro esto es 9 de abril de 2021.

CONCEPTO	VALOR
Factura de agua de la cual se realizo el pago el día 08 de junio de 2021	\$184.424
Factura de luz de la cual se realizó el pago el día 15 de junio de 2021	\$216.120
Factura de gas de la cual se realizo el pago el día 6 de julio de 2021	\$60.622
<b>TOTAL</b>	<b>\$461.166</b>

Cabe resaltar que el pago de la factura del agua por parte de esta sociedad secuestre se puso en conocimiento del despacho en informe enviado el 8 de junio de 2021.

Así mismo, aclaro que en la factura del gas viene el cobro de reconexión por un valor de (\$60.622) el cual fue pagado por esta sociedad tal y como se estipulo en la anterior tabla y consumo del mes junio por un valor de (\$12.441) el cual fue pagado por el comodatario.

3. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Factura y recibo de pago de la factura de servicio público de agua
- Factura y recibo de pago de la factura de servicio público de luz
- Factura y recibo de pago de la factura de servicio público de gas

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**

C & O  
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

102



RECIBO DE VENTA

Fecha: 20/06/08  
Hora: 12:20

Codigo: 104191300  
Codigo del proveedor:  
104191300

Nro: 0000720316  
Valor Venta: \$ 104.400

Producto: FAAB ALBUQUERQUE - ASECO  
BOGOTA

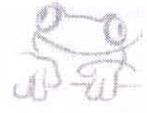
Comercio: Nueva Isabel  
No. Terminal: 4081

Dirección: Calle 24 #74b-84

Covenio: FAAB ALBUQUERQUE - ASECO  
BOGOTA



FACTURA POR 2 MESES



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

449

Datos del usuario  
SAUCE III - CIUDAD VERDE AMARILO S.A.S.  
KR 38 14 71 TO 3 AP 201

SOACHA  
CIUDAD VERDE

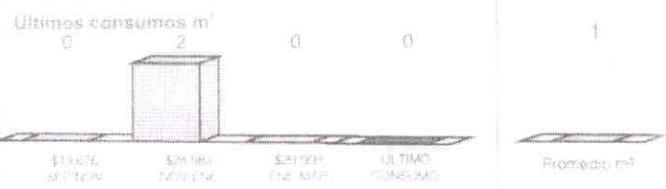
ESTRATO	3	CLASE DE USO	Residencial Soacha
UND HABIT/FAMILIAS	1	UND NO HABITACIONAL	0

ZONA: 5 CICLO: LB RUTA: LB1063

Datos del medidor  
MARCA: WATERTECH NÚMERO: 143655838 TIPO: VELOC15T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	22	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR	22		
FACTURADO CON	Sin Consumo*	Descargue fuente externa	0



CUENTA CONTRATO 12207288  
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 35107720316  
Número para pagos

**TOTAL A PAGAR**  
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)  
**\$184.424**

Fecha de pago oportuno Inmediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión Inmediato

Periodo facturado  
MAR/06/2021 - MAY/05/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/26/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/31/2021  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-7502016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (%) Aparto	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$13.761,92	\$13.761,92	30	\$13.761,92	\$13.761,92	Resolución CRA-39500	02/09	\$427		\$427	\$13.334,92
Consumo residencial básico							Ajuste a la Deuda				\$0,00	\$13.334,92
Consumo residencial superior a básico							Ajuste según Acuerdo				\$0,00	\$13.334,92
Cargo fijo no residencial							Ajuste deuda Acum				\$11.667	\$25.001,92
Consumo no residencial (m³)							Deuda anterior				\$16	\$25.017,92
							Intereses de mora				\$4.990	\$30.007,92
							Intereses de mora				\$4.990	\$35.007,92
<b>Subtotal Acueducto</b>			\$13.761,92	30		\$13.761,92	<b>Subtotal Otros cobros</b>				\$164.153	
<b>Alcantarillado</b>							<b>Otros conceptos que adeuda</b>				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$6.503,00	\$6.503,00	30	\$6.503,00	\$6.503,00					\$0	
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m³)												
<b>Subtotal Alcantarillado</b>			\$6.503,00	30		\$6.503,00	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>				\$0	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total \$3.843 Cuota: 02/09 Vr \$427

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS** \$184.424

CONSUMO MES (ALCANTARILLADO) \$10.136

CONSUMO DIA (AGUA Y ALCANTARILLADO)

Las redes del acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos

Denuncia en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas o a la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.
- El huido reiterado de infraestructura afecta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

**¡Olvídate del papel!**  
tu factura ahora puede ser virtual.

Para ahorrar tiempo y cuidar el medio ambiente.

- inscríbete en [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)
- Haz clic en el botón Factura Virtual
- Empieza a recibirla en tu correo electrónico

**TU FACTURA VIRTUAL**

somos agua

103



**ASEO INTERNACIONAL S.A., E.S.P.**  
 NIT:900.275.643-0

Carrera 6 N. 18 - 35 piso 1, Soacha Centro. Teléfonos: 5755893 - 7815311

**DATOS DEL USUARIO**

Código de Productor: Estrato:  
 Unidad Res. Ocup. Unidad No Res. Ocup. Densidad:  
 Unidad Res. Desocup. Unidad No Res. Desocup. Volumen:  
 Código Barrio: Frec. Recolección: % Participación:

**DIMENSIONES DE TUBERIAS**

Código Tipo Total: GFT. Código Variable No Aprobada: Valor Base Aprobado:

**TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA**

Código y Propiedad: Límite de Consumo: Recargo del Aprobado:

Código Variable No Aprobada: Aprobada: no Aprobada:

**INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO**

Días de Interrupción:

LA EMPRESA SE RESPONSABILIZA DEL APOORTE

**SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE**

(Ley 88 de 1993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por el consumo básico	Tarifa por el consumo no básico	Valor Total Cobrado
<b>TASA DE USO</b> Pago por el Agua Cruda	\$18,65	\$18,65	\$0
<b>TASA RETRIBUTIVA</b> Imposición por Contaminación por Aguas Residuales	\$96,10	\$96,10	\$0

**COBROS A TERCEROS**

CONCEPTO	VALOR	DEBE PAGO	VALOR

**CUENTA CONTRATO**

Número para cualquier consulta

12207288

**Factura de Servicios Públicos No**

Número para pagos

35107720316

**Periodo facturado**

**ESTADO DE SU CUENTA**

Cobros por Valor de Cobro de Cobros

**Subvención**

El usuario puede hacer un pago a nombre de su cuenta de agua, dando crédito a su cuenta de subvención. Para PA, servicios públicos, no cuenta subvención.

VALOR ASEO \$

**PARA PAGOS**

Logos de bancos: DGB, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco de Guayaquil, Banco de la Esmeralda, Banco de los Andes, Banco de Cundinamarca, Banco de Santander, Banco de Bogotá, Banco de la Guajira, Banco de la Nación.

SECCIONES DE PAGOS: BANCOS, CENTRO BARRIO, CANTAS.

**TURA DE COBRO No 35107720316 - 12207288**

Para el favor hacer el pago en cualquier tienda de cobranza o al banco de la Esmeralda.

PERIODO FACTURACIÓN SAUCE III - CIUDAD VERDE AMARILLO S.A.S

MAR/06/2021 - MAY/05/2021 KR 38 14 71 TO 3 AP 201



(415)7707200485271(8020)351077203161(3900)000000184424

**TOTAL AGUA Y ALICATORILLADO**

\$184.424

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISIÓN: 26 05 2021

**TURA DE COBRO No: 35107720316 - 12207288**

Para el favor hacer el pago a nombre de la Cuenta de cobros. Banco DGB Sudoccidente. Titulo: PA. Servicios Públicos. No. Cuenta: 40912069301

PERIODO FACTURACIÓN SAUCE III - CIUDAD VERDE AMARILLO S.A.S

MAR/06/2021 - MAY/05/2021 KR 38 14 71 TO 3 AP 201



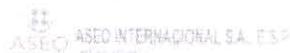
(415)7709998001145(8020)351077203161(3900)000000000000

**TOTAL ASEO**

\$0

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISIÓN: 26 05 2021



FABRICA COPIA DE COBROS A TERCEROS

recargamos.app

**Establecimiento o Comercio:**

Metro Cafe Iserra

**NIT:** 80881337

**Fecha:** 15/06/2021

**Hora:** 16:06:46

**Concepto:** Pago de Servicios

ENERGIA ENEL-CODENSA

Ref Pago No.: 43933852

**Valor:** 216.120

**Aprobación:** 276689

164



**¡IMPORTANTE!**  
Evite facturas por cobros por pagar.  
Evite sobrecostos y otros juicios  
pagando inmediatamente.



PAPEL  
ECOLÓGICO

4393385-2

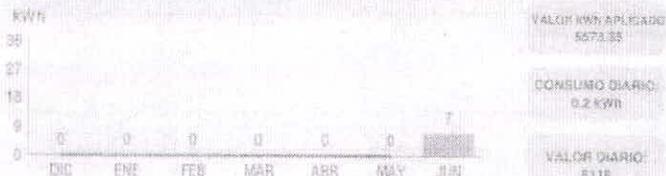
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 038189422-9

ENEL S.A. S.P.A.  
C.V. 037.248.0  
Tel. 01 253 8000

**CLIENTE**

**FIDUCIARIA BOGOTA SA**  
KR 38 NO 14 71 TO3 AP 201  
SAUCE 3  
SOACHA  
SOACHA

**COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA**



VALOR kWh APLICADO  
5573.35

CONSUMO DIARIO  
0.2 kWh

VALOR DIARIO  
\$118

PERIODO FACTURADO:  
De MAY 2021 A DE JUN 2021

DÍAS  
FACTURADOS: 29

CONSUMO MES  
7 kWh

CONSUMO PROMEDIO  
0.2 kWh

**INFORMACIÓN DE LA CUENTA**

DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 1 06 143 6273  
3 RUTA LECTURA: 1000 1 06 101 1154  
3 MANZANA DE LECTURA: MSS01211 C1  
1 MEDIDOR NO: 54271  
MEDIDOR NO:



REVISANDO SU CONSUMO Y VERIFICANDO  
EL ESTADO DE SU CUENTA EN  
CUALQUIER MOMENTO EN  
CUALQUIER LUGAR Y EN CUALQUIER  
TIEMPO.



**NO VALE PEDIR UNA  
MANO PARA ESTAR  
AL DÍA.**

Continuamos a tu lado en momentos difíciles.  
Te brindamos una solución de pago a tu factura de  
energía para garantizar la prestación del servicio.

**¡VEGA A UN ACUERDO CON NOSOTROS EN:**  
WWW.ENEL.COM.CO  
APP ENEL-CODENSA  
115 115

**POWER  
A BRIGHTER FUTURE.**

**TARIFAS Y COMPONENTES DEL COSTO:** Vigencia: MAY 2021  
TARIFA: 115 115  
COSTO kWh: 573.35  
COSTO kWh Mes: 3913.50

**CONTACTOS**

- indicacionescodensa@enel.com
- Chat de servicio en www.enel.com.co
- App Móvil Enel-Codensa
- 310 283 8002
- @CodensaEnergia
- @CodensaEnergia
- @CodensaServicio

EMERGENCIAS  
115  
Disponible las 24 horas

ASEO  
SERVIDOR AL CLIENTE  
110

DENUNCIAS  
5 894 894  
denuncias@enel.com

**DEFENSOR DEL CLIENTE**  
<http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>  
defensor@enel.com



**CALIDAD DEL SERVICIO**



**USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA**

Configura la pantalla de tu televisor y computador en modo ahorro de energía,  
así puedes disminuir tu consumo cuando los estás usando.

Una **Instalación Provisional**  
es cuando se suministra el servicio de  
energía a un proyecto en construcción  
o instalaciones transitorias, tiene  
un tiempo de vigencia hasta la  
energización definitiva.



Para solicitarla, debes  
contar con la licencia  
de construcción  
vigente emitida por  
el ente encargado.



La condición de  
provisionalidad se  
otorga solo para  
periodos no mayores  
a seis meses.

**¿Cómo pagar mi factura?**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 4393385-2  
 608189423-8



PAQUETE DE SERVICIOS  
 INMEDIATO  
 FECHA DE SUSPENSIÓN 02 JUL 2021  
 SUSPENSIÓN  
 TOTAL A PAGAR \$216,120

**SOLICITA TU PRIMER CREDITO PAQUETE DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
 en [www.urbaser.com](http://www.urbaser.com) y disfruta de este beneficio exclusivo para ti.  
 el 20% de DEVOLUCIÓN en tu PRIMERA compra.

Pagando con tu tarjeta de crédito

¡Paga tu primer paquete de servicios públicos con tu tarjeta de crédito y disfruta de un beneficio exclusivo!

¡Máxime devoluciones de 20%!

¡Paga tu primer paquete de servicios públicos con tu tarjeta de crédito y disfruta de un beneficio exclusivo!

CONCEPTO	VALOR
ABONO SERVICIO AGUA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO GAS	\$12,000.00
ABONO SERVICIO ELECTRICIDAD	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TELEFONIA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TV	\$12,000.00
ABONO SERVICIO INTERNET	\$12,000.00
ABONO SERVICIO CABLE	\$12,000.00
ABONO SERVICIO OTRO	\$12,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$124,073.00</b>

CONCEPTO	VALOR
ABONO SERVICIO AGUA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO GAS	\$12,000.00
ABONO SERVICIO ELECTRICIDAD	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TELEFONIA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TV	\$12,000.00
ABONO SERVICIO INTERNET	\$12,000.00
ABONO SERVICIO CABLE	\$12,000.00
ABONO SERVICIO OTRO	\$12,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$124,073.00</b>

DESCRIPCIÓN	VALOR
ABONO SERVICIO AGUA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO GAS	\$12,000.00
ABONO SERVICIO ELECTRICIDAD	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TELEFONIA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TV	\$12,000.00
ABONO SERVICIO INTERNET	\$12,000.00
ABONO SERVICIO CABLE	\$12,000.00
ABONO SERVICIO OTRO	\$12,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$124,073.00</b>

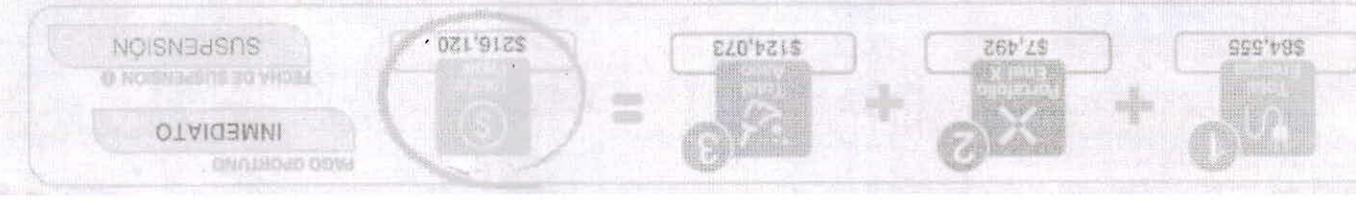
URBASER SOACHA SA ESP  
 900275643-0

ESTADO CLIENTE: La tarifa para el Consumo de Gas (residencial) (0 - 120 Kilowatts) es de \$187.4000 Kwh

DESCRIPCIÓN	VALOR
ABONO SERVICIO AGUA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO GAS	\$12,000.00
ABONO SERVICIO ELECTRICIDAD	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TELEFONIA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TV	\$12,000.00
ABONO SERVICIO INTERNET	\$12,000.00
ABONO SERVICIO CABLE	\$12,000.00
ABONO SERVICIO OTRO	\$12,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$124,073.00</b>

DESCRIPCIÓN	VALOR
ABONO SERVICIO AGUA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO GAS	\$12,000.00
ABONO SERVICIO ELECTRICIDAD	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TELEFONIA	\$12,000.00
ABONO SERVICIO TV	\$12,000.00
ABONO SERVICIO INTERNET	\$12,000.00
ABONO SERVICIO CABLE	\$12,000.00
ABONO SERVICIO OTRO	\$12,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$124,073.00</b>

ENERGIA  
 02 JUL/2021  
 4393385-2





Cuenta / Referencia de pago  
62668330

Factura electrónica de venta F1518928209

Cliente: JORGE PEREZ

Fecha y Hora de Generación: 2021/06/21 17:13:59

Dirección de servicio: TV 45 14 021 1 703 00201

Fecha y Hora de Expedición: 2021/06/22 12:46:05

Motivo: BGAZKA

Forma de pago: Crédito 11 días

CIFR: 809479795241104768110211300748186508679428302197681540341del04600291360000001649026

Comprobantes emitidos por: 745 07 Pac 081 91 Cde 488 53 Cde 1153 17 Cde 45 50 Cde 2177 0 Cde 198 17 Cde 0 0 Cde 0 0  
Facto 42 524 Aléxio No comprobante en MD 26 por comprobante 15  
Nota y Aléxio comprobante de Facto 210 811 CAJER 0 0

Código	Concepto de consumo	Uds	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 18%	Total
ZAFUC	CONSUMO GAS	MD	3.0	1.882.17	5.280.86	0.00	5.280.86
ZAFUC	FLUJO	UN	1.0	2.177.00	2.177.00	0.00	2.177.00
ZAFUC	AJUSTE DECENA	UN	1.0	3.18	3.18	0.00	3.18
7001089	701-INTERES FINANCIACION_014024_00.03	UN	1.0	54.00	54.00	0.00	54.00
7001089	701-INTERES FINANCIACION_014024_00.03	UN	1.0	39.00	39.00	0.00	39.00
7001089	701-INTERES FINANCIACION_014024_00.03	UN	1.0	49.00	49.00	0.00	49.00
460102	Reservación por pago residencial pyme	USD	1.0	60.000.00	60.000.00	0.00	60.000.00
800001	VANTI AMIGO TRADICIONAL	UN	1.0	8.290.41	8.290.41	1.569.59	9.850.00

Subtotal: 73.063,00

Código	Concepto Reservas	Uds	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 18%	Total
Subtotal: 0,00							

Total Items: 7 Subtotal: 71.493,41

IVA: 1.569,59

Total factura electrónica: 73.063,00

**¡Es momento de agendar la revisión periódica obligatoria!**

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

WhatsApp: 313 4 164 164  
grupovanti.com/programaR/PO - 05 8000 942794



Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de emisión para consumo de gas: Medición No: 0007114-1005203

Uso: Residencial Estación / Categoría: E3 Tarifa: R E3

Lectura	Fecha	Tipo	Clasificación de lectura
Lectura 1	2021-05-15	REAL	
Lectura 8	2021-06-15	REAL	

Temperatura promedio del estado facturado (Tm): 14,3

Temperatura estándar (Te): 18,56

Presión estándar (Pe): 1,0108

Presión atmosférica (Pa): 0,751

Presión manométrica en medidor (Pm): 0,537



Subtotal: 0,00

Plan de Pago / Planos	Uds	Cantidad	Valor unitario	Subtotal
263 FIN EMERGENCIA MAY_010024_00.0	0079 0	004 0	54 0	550 0
010024				
267 + CPA EMER SANITARIA_014024_00	0079 0	017 0	39 0	528 0
014024				
261 FIN EMERGENCIA ABR_011024_00.0	1159 0	518 0	49 0	579 0
011024				

Subtotal: 1.617,00

Subtotal: 0,00

Total a Pagar: 74.680,00

Vencimiento Próxima Obligación: 30-09-2024

Fecha de Suspensión: 2021-07-03

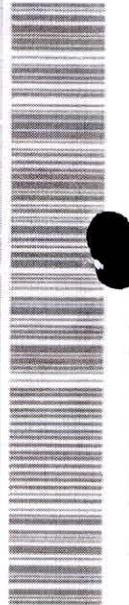
Fecha de Pago: 02-Jul-2021

Costo de la tarifa de pago: \$0,248

Dato esperanzante a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor auspicio \$ 7.465

Mantén el pago de la factura a día. Evita la suspensión del servicio.

Para consultar planes de financiación comunícale con nuestras líneas de atención.



Se ha suscrito al servicio de gas por medio de la factura de facturación. En caso de no haberse suscrito al servicio de gas, el cliente debe cancelar el pago de la factura de facturación. El cliente debe cancelar el pago de la factura de facturación. El cliente debe cancelar el pago de la factura de facturación.

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2019-0238

Una vez se allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-14497 (antes 50S-756739)**, se resolverá respecto de la fijación de la fecha para remate.

No obstante, por Secretaría **REQUIERASE** a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que informe se trámite dado al oficio No. 280 de marzo 25 de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

115

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0241

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora como quiera que no se encuentran cumplidas las reglas exigidas en el artículo 93 del C.G.P. para tener como tal la reforma de la demanda, adviértase que no se están alterando las partes, ni las pretensiones, o los hechos, como tampoco se están allegando o solicitando nuevas pruebas.

Ahora bien, nótese que la norma referida permite en relación con la demanda que ésta pueda ser aclarada o corregida, lo que acontece en el presente asunto, pues como bien lo refiere el abogado que el número de identificación de los demandados **JAIME TORRES ARROYO y MARCELA TORRES PUYANA** se indicó de manera incorrecta, lo cual puede ser fácilmente corroborado con los anexos allegados con la demanda, razón por la cual es pertinente proceder a efectuar tal corrección, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **CORREGIDO** el número de cédula de ciudadanía de los demandados **JAIME TORRES ARROYO y MARCELA TORRES PUYANA**, siendo el número correcto **29.313 y 41.656.786**, respectivamente, conforme el escrito allegado a folios 111 a 113.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de julio de 2019 (f. 59) a la parte pasiva, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 *íbidem*.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0241

Revisado el presente proceso se evidencia que la valla, conforme fotografía vista a folio 74, no se puede tener en cuenta, como quiera que dentro de la misma se indica de manera incorrecta el nombre de las demandadas **MARCELA TORRES PUYANA, CLAUDIA TORRES PUYANA y ALICIA TORRES PUYANA.**

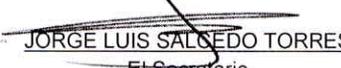
En consecuencia, proceda la parte actora a realizar nuevamente la misma, para lo cual se deberá allegar las correspondiente fotografías, la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla que se instale, en la cual conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos en ella contenidos, junto con el folio de matrícula del bien a usucapir con la debida inscripción de la demanda, documental que se deberá aportar en medio digital en formato pdf.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

03

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

No se accede a lo solicitado por la parte actora, en cuanto a resolver la pretensión principal de la demanda, como quiera que el proceso no se encuentra en la etapa correspondiente para ello.

Por otro lado, revisado el auto de fecha 6 de febrero de 2020, observa el Despacho que al momento de corregir el auto admisorio, se indicó de manera errada la parte pasiva, esto es, al señor **PAULINO JIMÉNEZ (q.e.p.d.)** quien falleció en el trámite del proceso, por tanto, la demanda se debe admitir en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de aquél. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el segundo inciso del auto de fecha 6 de febrero de 2020 (f. 49), el cual quedará así:

*"Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto que admitió la demanda (f. 35), en el sentido de indicar que se **ADMITE** la demanda contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINO JIMÉNEZ (q.e.p.d.)** y no como allí se indicó."*

En lo demás permanezca incólume la providencia.

Así las cosas, la parte actora deberá realizar nuevamente la publicación de emplazamiento, teniendo en cuenta además, que dentro de la aportada no se informó la providencia que admite la demanda, sino únicamente el auto que lo corrige, además, la fecha del auto que ordena el emplazamiento no corresponde al aquí proferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0319

Se le pone en conocimiento a la parte actora, que en atención al informe secretarial, para el presente asunto no existen depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0320

Se le pone en conocimiento a la parte actora, que en atención al informe secretarial, para el presente asunto no existen depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0321

Se le pone en conocimiento a la parte actora, que en atención al informe secretarial, para el presente asunto no existen depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

21  
02

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0321

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO PICHINCHA** (f.19), en la cual se indica que el aquí demandado no figura como titular en dicha entidad bancaria.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



19  
cdz  
19 MAR 2021

Bogotá, D.C., 9 de Marzo de 2020

DNO-2020-03-2580

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA ANTES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
JORGE SALCEDO  
CR 10 N 12A 46 P 3  
SOACHA CUNDINAMARCA**

**RADICADO N° 25754418900520190032100  
REF: OFICIO N° 0217**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS ALBERTO SUAREZ PERDOMO, con identificación No 80050918 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancopichincha.com.co](http://bancopichincha.com.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

37

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0322

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el aviso de que trata el artículo 292 C.G.P., se indica de manera errada la dirección electrónica de esta Sede Judicial.

Además, deberá aclarar la razón por la cual se remite los avisos de notificación a una dirección diferente a la de los citatorios.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

64.

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0325

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 62) presentada por la abogada **VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA**, como profesional inscrita en la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** quien actúa como endosataria en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien representa a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

34.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0328

Previo a resolver el anterior escrito de sustitución de poder, el mismo deberá suscribirse por quienes en él intervienen.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0340

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 100), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 22 del mes de Agosto del año **2021**.

Como quiera que el secuestre designado en el presente asunto ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 = .

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

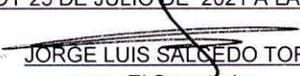
No se tiene en cuenta el escrito allegado por la parte actora, respecto del avalúo del bien inmueble, teniendo en cuenta su solicitud de fecha 1 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

179  
Trio  
100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0342

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 (fl. 175), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 27 del mes de Agosto del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto de fecha 25 de febrero de 2021. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0348

Atendiendo lo dispuesto en la audiencia del 30 de junio reciente, y comoquiera que el demandado ni su apoderado judicial, justificaron su inasistencia a la audiencia inicial decretada con auto del 27 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: IMPONER** al demandado **FABIAN ESTEBAN LINARES MESA**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., presumiendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda.

**SEGUNDO: IMPONER** al abogado **ALBERTO BARON FLOREZ**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: IMPONER** al demandado **FABIAN ESTEBAN LINARES MESA**, y al abogado **ALBERTO BARON FLOREZ multa** de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a cada uno, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será exigible desde la ejecutoria de la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 367 del C.G.P.

Sumas que deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia, cuenta única nacional número 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, el Despacho señala la hora de las 8:30 AM del día 17 del mes de Agosto del año 2021 a fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo **392 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0426

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2021 (f.49).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

16  
27

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0446

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO MUNDO MUJER** (f.12), en la cual se indica que la aquí demandada no figura como titular en dicha entidad bancaria, así como la comunicación de **BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA**, en las que se informa que se toma nota del embargo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

EJE C SIN S

25 JUN 2021 R.



**Mundo Mujer**  
El Banco de la Comunidad  
NIT. 900768933-8

Popayán, 25 de Junio de 2021

Señores:

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
CARRERA 10 No. 12 A -46 PISO 3  
SOACHA - CUNDINAMARCA  
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 0516

**Proceso: 5-2019-0446**

**Demandante: JUAN CARLOS PARDO VARGAS**

**Demandado: OSCAR GIOVANNY GOMEZ TALERO**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **OSCAR GIOVANNY GOMEZ TALERO** Identificado con **CC No. 1072188942**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**CRISTIAN ANDRES BADILLO VARGAS**

Auxiliar de Operaciones Embargos

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO MUNDO MUJER S.A

C sin s  
ese

Bogotá, 28 de junio del 2021

GCOE-EMB-20210625501877

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

28 JUN 2021 

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha hoy Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No: 0516 Radicado No: 25754400300420190044600

Proceso judicial instaurado por JUAN CARLOS PARDO VARGAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1072188942	GOMEZ TALERO OSCAR GIOVANY	25754400300420190044600	AH 0587058074 \$0 AH 0587126111 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. ✓

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones



DAVIVIENDA

J.4 CIVIL MPAL SOACHA

00048 9-JUL-21 14:14



IQ051004574715

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

Carrera 10 No 12 A 46 Piso 3

Soacha (Cundinamarca)

J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0516

**Asunto:** 520190446

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OSCAR GIOVANY GOMEZ TALERO	1072188942



Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Emelyn C./8036

TBL - 201601037926430 - IQ051004574715

267

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0457

Previo a resolver lo que corresponda, el memorialista allegue el certificado de existencia y representación legal de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, tal y como se ordenó en auto de fecha 18 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

316,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0460

Previo a resolver lo que corresponda, la memorialista allegue el certificado de vigencia de vigencia de la Escritura Pública No. 1332 de 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, tal y como se ordenó en auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 198).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

29  
6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0504

En atención al informe secretarial que precede, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite pertinente, como quiera que la parte demanda se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del 22 de agosto de 2019 (f. 19), conforme lo dispuesto en auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (f. 22), por Secretaría contrólense el término de traslado con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda.

Una vez vencidos los términos indicados con anterioridad, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0518

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 156), se requiere al memorialista para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y **BANCOLOMBIA S.A.**, así como la constancia de vigencia de la Escritura No. 1843 del 26 de mayo de 2016, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

234,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0521

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 214), dese cumplimiento a lo ordenado e auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 216), así mismo deberá allegarse la constancia de vigencia de la Escritura No. 1843 del 26 de mayo de 2016, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

56.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a **MOVISTAR, CLARO, TIGO  
UNE, ETB, AVANTEL, WON y E.P.S. FAMISANAR**, pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a la entidad y no ha sido suministrada, conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto.

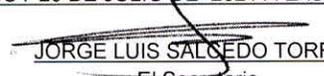
Se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0559

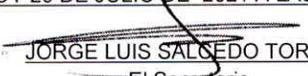
En atención al anterior informe secretarial, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al auxiliar de la justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2021 (f. 176). Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0572

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, mediante la cual remite nota devolutiva del oficio del embargo aquí ordenado, como quiera que sobre el bien inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

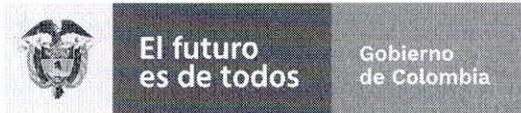
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
Dirección: Calle 14 # 7 - 56  
Ciudad: SOACHA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 250051241  
Envío: YG273461785CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: J.4 CIVIL MPAL SOACHA  
Dirección: KR 10 12A 46 P 3  
Ciudad: SOACHA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 250051150



J.4 CIVIL MPAL SOACHA  
00043 22-JUN-'21 8:37

**RIP-SOACHA- OFICIO N.DR-994-2020**

Soacha-Cundinamarca, Octubre 26 de 2020

Señores  
**JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA ( ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL )  
Avenida Barrera 10 N. 12 A 46 Piso 3**

Soacha-Cundinamarca

**ASUNTO: SU OFICIO N. 1503 CON FECHA 08-10-2019  
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 5-2019-0572  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H. NIT. 900.689.738-6  
DEMANDADOS: REINALDO HURTADO CC. 1.012.323.521  
LUZ HELENA HURTADO SANCHEZ CC. 39.643.943**

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto fue devuelto sin registrar, por los motivos contenido en la **NOTA DEVOLUTIVA** radicada en esta oficina con turno de documento número **2020-051-6-4598 del 26-02-2020** anexa, de conformidad con los artículos 593 del C.G.P. y 591del C.P.C.

*TURNO 2020-051-6-4598*

**MATRICULA INMOBILIARIA N.051-151066.**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Cordialmente,

**GUILLERMO TRIANA SERPA  
Registrador Seccional  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Soacha-Cundinamarca**

Anexo: Lo anunciado  
Transcriptor: Amar  
Copia:

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Soacha - Cundinamarca  
Dirección: Calle 14 N. 7-56  
Teléfono: 5769698  
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SOACHA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 03:36:05 pm

994  
11

666114

No. RADICACIÓN: 2020-051-6-4598

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA P.H.  
TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 1503 del 8/10/2019 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA  
MATRICULAS: 051-151066

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N E	20.300	50

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA\_PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 9345774184 FECHA:  
26/02/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC: \$37.500  
VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% 3 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 72732

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 SOACHA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 03:36:17 pm

666115

No. RADICACIÓN: 2020-051-1-24691

Asociado al turno de registro: 2020-051-6-4598

MATRICULA: 051-151066

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA P.H.  
TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA\_PRODUCTO BANCO: OT Nro DOC: 9345774184 FECHA: 26/02/2020  
VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72702

Very faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Very faint, illegible text, possibly a section header.

Main body of very faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Very faint, illegible text, possibly a signature or a specific section header.

Very faint, illegible text, possibly a section header.

Main body of very faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or a list.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 04:46:56 pm

El documento OFICIO Nro 1503 del 08-10-2019 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-051-6-4598 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-051-1-24691

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

66263

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 04:46:56 pm

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

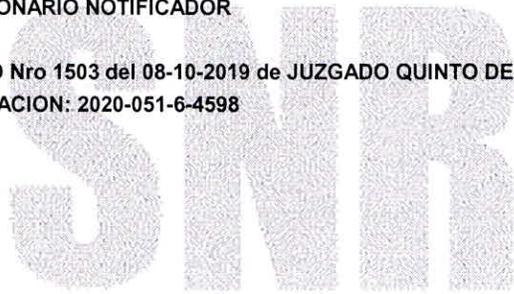
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1503 del 08-10-2019 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA  
RADICACION: 2020-051-6-4598





ORIGINAL

93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)  
CARRERA 10 No.12 A-46 PISO 3  
TEL 7228400

OFICIO N° 1503  
8-OCTUBRE-2019

Señor(és)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
SOACHA - CUNDINAMARCA

REF.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO 5 - 2019 - 0572  
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.  
NIT. 900.689.738-6  
DEMANDADOS REINALDO HURTADO  
C.C. 1.012.323.521  
LUZ HELENA HURTADO SANCHEZ  
C.C. 39.643.943

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 19-SEPTIEMBRE-2019 proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE, identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA No. **051-151066**

MUNICIPIO SOACHA -CUNDINAMARCA.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Agradezco su colaboración.03

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO



174.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0614

Previo a resolver lo que corresponda, el memorialista allegue el certificado de existencia y representación legal de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, tal y como se ordenó en auto de fecha 25 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0635

No se accede a la anterior solicitud de tener por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente, toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0638

(Entrega del Tradente al Adquirente)

No se accede a lo solicitado, toda vez que para emitir la correspondiente decisión de fondo es necesario contar con la información requerida en audiencia de fecha 25 de mayo de 2021, por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

95

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2019-0669

No se tiene en cuenta el anterior trámite de notificación a la parte pasiva, en tanto que en el citatorio no se le concedió el término legal para comparecer a esta sede judicial a fin de notificarse de manera personal, conforme los parámetros previstos en el artículo 291 C.G.P., además, la fecha de la providencia a notificar no corresponde a la realidad procesal.

Así las cosas, realícese nuevamente el trámite de notificación teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la ley procesal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

83

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0701

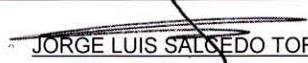
El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 24 de junio de 2021 (f. 80), una vez cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

24.  
S

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0709

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I** contra **BINICIO ANTONIO MORALES HEREDIA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0745

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite dado al oficio 0306 de abril 13 de 2021.

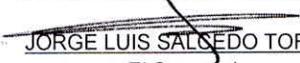
Previo a señalar fecha para la diligencia de secuestro respectiva, dese cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo del auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 14).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

32

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0748

Previo a resolver el anterior escrito de sustitución de poder, el mismo deberá suscribirse por quienes en él intervienen.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0780

Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 173) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 17 de junio de 2021 (f. 175).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 10.000=, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

204

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que se realizó la corrección ordenada en el folio de matrícula No. **051-180746 (antes 50S-40690379)**, en cuanto a la denominación de este Despacho Judicial.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 195 a 196). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0921

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2021 (f. 20).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

13

10/07/21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0923

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, mediante la cual remite nota devolutiva del oficio de embargo aquí ordenado, como quiera que sobre el bien inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



*(Handwritten mark)*

J.4 CIVIL MPAL SOACHA

00044 22-JUN-'21 8:37

**Remilente**

Nombre/Razón Social: **SOACHA**  
Dirección: **Calle 14 N 7-51**  
Ciudad: **SOACHA**  
Departamento: **CUNDINAMARCA**  
Código postal: **250051241**

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: **SOACHA**  
Dirección: **KR 10 N 12 A 46 P 3**  
Ciudad: **SOACHA**  
Departamento: **CUNDINAMARCA**  
Código postal: **250051150**

**RIP-SOACHA- OFICIO N.DR-995-2020**

Soacha-Cundinamarca, Octubre 26 de 2020

Señores  
**ZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA ( ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL )**  
**Arriera 10 N. 12 A 46 Piso 3**  
Soacha-Cundinamarca

**ASUNTO: SU OFICIO N. 0092 CON FECHA 23-01-2020**  
**EF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 5-2019-0923**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAL DEL PORTAL P.H. NIT. 900.313.542-9**  
**DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA GIL CARDENAS CC. 39.678.472**  
**HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. 79.212.663**

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto fue devuelto sin registrar, por los motivos contenido en la **NOTA DEVOLUTIVA** radicada en esta oficina con turno de documento número **2020-051-6-5216 del 06-03-2020** anexa, de conformidad con los artículos 593 del C.G.P. y 591del C.P.C.

**MATRICULA INMOBILIARIA N.051-97953.**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Cordialmente,

*(Handwritten signature)*

**GUILLERMO TRIANA SERPA**  
**Registrador Seccional**  
**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**Soacha-Cundinamarca**

**Anexo: Lo anunciado**  
**Transcriptor: Amar**  
**Copia:**

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**Soacha - Cundinamarca**  
Dirección: Calle 14 N. 7-56  
Teléfono: 5769698  
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SOACHA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 6 de Marzo de 2020 a las 02:04:40 pm

995

818278

No. RADICACIÓN: 2020-051-6-5216

9

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE CALDERON

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 92 del 23/1/2020 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de SOACHA

MATRICULAS: 051-97953

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	20.300	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 9345775618 FECHA:

06/03/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 SOACHA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 6 de Marzo de 2020 a las 02:04:51 pm

818279

No. RADICACIÓN: 2020-051-1-29842

Asociado al turno de registro: 2020-051-6-5216

MATRICULA: 051-97953

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE CALDERON

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 9345775618 FECHA: 06/03/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ORIGINAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)  
CARRERA 10 No.12 A-46 PISO 3  
TEL 7228400

30

OFICIO N° 0092  
23-ENERO-2020

Señor(es)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
SOACHA - CUNDINAMARCA

REF.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO 2019 - 0923  
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL - P.H.  
NIT. 900.313.542-9  
DEMANDADOS ADRIANA PATRICIA GIL CARDENAS  
C.C. 39.678.472  
HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
C.C. 79.212.663

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 18-DICIEMBRE-2019 proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE, identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA No. **051 - 97953**

MUNICIPIO SOACHA -CUNDINAMARCA.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento al art. 1° núm. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12-04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

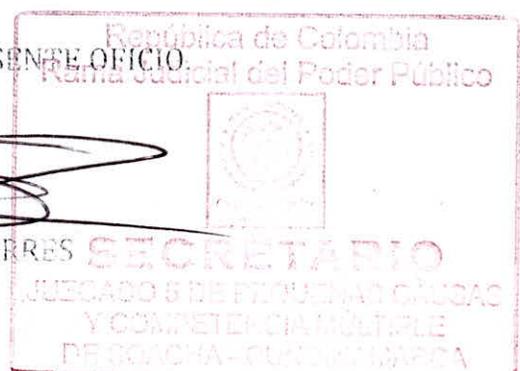
Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,



JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 04:46:58 pm

El documento OFICIO Nro 92 del 23-01-2020 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de SOACHA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-051-6-5216 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-051-1-29842

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

66263

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 04:46:58 pm

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 92 del 23-01-2020 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de SOACHA

RADICACION: 2020-051-6-5216

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

96.  
SS.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0955

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pertenencia de **ANA HILDA MARTINEZ CUBILLOS, LAURENTINO MARTINEZ CUBILLOS, EDELMIRA MARTINEZ DE FORERO, LEONOR MARTINEZ DE FORERO, VICTOR JULIO MARTINEZ CUBILLOS, JAIME CRUZ MARTINEZ, OLGA LUCIA PARRAGA MARTINEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

164.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0007

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-144830 (antes 50S-406235559)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 161 y 162), allegado al expediente, mediante el cual se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

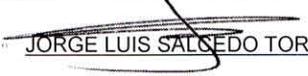
Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de octubre de 2020 (f. 156), o realice las manifestaciones a que haya lugar. Lo anterior, so pena de continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

119

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0012

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 43).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

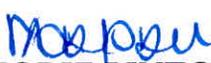
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0013

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

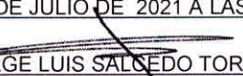
Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 42).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0014

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 54).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0015

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 46).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0017

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

Valga decir que dentro del presente proceso no aparece como apoderada y/o interviniente la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0018

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 40).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario~~

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0019

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

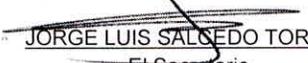
Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 34).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0021

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

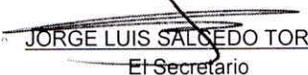
Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 47).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

58

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0045

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el citatorio (f. 49) de que trata el artículo 291 C.G.P., no se allegó debidamente cotejado.

Ahora, en cuanto al citatorio visto a folio 52 y el aviso de notificación (f. 55), tampoco pueden tenerse en cuenta, toda vez que en el mismo se indica de manera errada la dirección de esta Sede Judicial, además, que no es claro si se trata de un aviso de notificación o citatorio, conforme a lo indicado en la parte inicial. Igualmente, vale la pena recordar que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 1564 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".*

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha en que se libró mandamiento de pago, en donde se dio la orden de notificar a la parte pasiva, la actora deberá adelantar el trámite de notificación conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias y actas de envío correspondientes, junto con las copias debidamente cotejadas, la cual podrá realizarse, incluso mediante correo electrónico.

Además, deberá aclarar la razón por la cual se remite los avisos de notificación a una dirección diferente a la de los citatorios.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0047

Téngase en cuenta la dirección informada por la parte actora para efectos de notificar a la parte pasiva.

Finalmente, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar la notificación a la pasiva, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

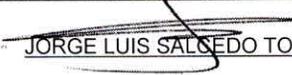
Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

88

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0074

Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora en el cual se evidencia que la citación (art. 291 C.G.P.) remitida al demandado tuvo resultado negativo.

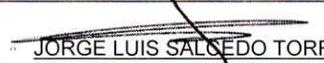
No se accede a la solicitud de secuestro del bien objeto de cautela, como quiera que no aparece acreditado en el expediente que se haya inscrito la medida de embargo. De ser el caso, la parte actora deberá acreditar el trámite del oficio que comunica la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

64

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0132

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Previo a decreta la medida cautelar, y de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 C.G.P., en concordancia con el artículo 590 ibídem, la parte actora deberá prestar **caución** por el valor de **\$600.000.00**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0133

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

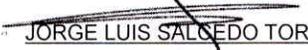
Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 23).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0134

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 23).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0135

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 28).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*M. P. C.*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

38

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0136

No se accede a lo solicitado por el profesional en derecho, en tanto que conforme se evidencia dentro del expediente, el poder aportado fue otorgado por la parte actora directamente al abogado demandante, sin que mediara la entidad **CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y COMERCIALES LTDA.**

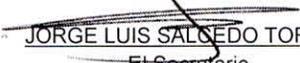
Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 32).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0148

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-112642 (antes 50S-40514593)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 135 y 136), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 27 del mes de AGOSTO del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>7</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-112642 (antes 50S-40514593)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

Finalmente, no se accede a la solicitud de orden de seguir adelante la ejecución toda vez que el proceso no cumple con los presupuestos legales para ello; la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de octubre de 2020 (f. 132).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<sup>7</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0155

Previo a resolver respecto de la subrogación allegada (fs. 33 a 40), se requiere al memorialista para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

46.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0512

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

47

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0513

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 8 de julio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto cuatro del auto inadmisorio, como quiera que no se adecuó el hecho primero ni se realizó manifestación alguna respecto al valor por el cual se suscribió el pagaré base de ejecución, lo cual, es necesario determinarse de acuerdo a las pretensiones de la demanda, igualmente, pese a que se allegó nuevo poder conforme al numeral primero de la inadmisión, no se acreditó respecto del mismo que se remitió en los precisos términos del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

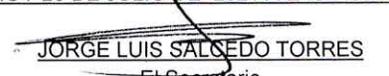
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0514

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **EDINSON HERNANDEZ MONSALVE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 79822629:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8,372.3330 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$2.371.035.<sup>50</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.285,3451 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.496.803,<sup>93</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/11/2020	651,4766	\$184.497,46	\$11.144,75
2	15/12/2020	650,8082	\$184.308,17	\$10.615,09
3	15/01/2021	650,1473	\$184.121,00	\$10.085,96
4	15/02/2021	649,4938	\$183.935,93	\$9.557,37
5	15/03/2021	648,8476	\$183.752,93	\$9.029,32
6	15/04/2021	678,8440	\$192.247,87	\$8.501,77
7	15/05/2021	678,1880	\$192.062,10	\$7.949,85
8	15/06/2021	677,5396	\$191.878,47	\$7.398,46
<b>TOTAL</b>		<b>5.285,3451</b>	<b>\$1.496.803,93</b>	<b>\$74.282,57</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$74.282,<sup>57</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-18114 (antes 50S-828927)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El-Secretario

7.

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0515

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **IRLENIS AROCA TAPIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 39548429:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **96.398,6024 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$27.299.978,<sup>16</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.624,3298 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$460.008,<sup>42</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	15/02/2021	325,7831	\$92.261,42	\$113.097,63
2	15/03/2021	325,3220	\$92.130,83	\$112.721,74
3	15/04/2021	324,8634	\$92.000,96	\$112.346,39
4	15/05/2021	324,4074	\$91.871,82	\$111.971,55
5	15/06/2021	323,9539	\$91.743,39	\$111.597,27
<b>TOTAL</b>		<b>1.624,3298</b>	<b>\$460.008,42</b>	<b>\$561.734,58</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$561.734,**<sup>58</sup> por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-140440 (antes 50S-40615175)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

17

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0516

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 8 de julio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió lo ordenado en el punto cuarto del auto inadmisorio, en tanto señaló el valor de las UVR para el día 28 de junio de 2021 y la demanda fue presentada el día 29 siguiente; entonces, tampoco se tienen por adecuado el acápite de "*competencia y cuantía*", pues, debe tener en cuenta la profesional del derecho que ello en atención a que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como se indicó en el hecho "5" del escrito de subsanación.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0517

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 8 de julio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto cuarto del auto inadmisorio, en tanto señaló el valor de las UVR para el día 28 de junio de 2021 y la demanda fue presentada el día 29 siguiente; entonces, tampoco se tienen por adecuado el acápite de "competencia y cuantía", pues, debe tener en cuenta la profesional del derecho que ello en atención a que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como se indicó en el hecho "4" del escrito de subsanación. Tampoco corrigió el hecho primero de la demanda, conforme a lo indicado en el punto cinco de inadmisión. Finalmente, desatendió la corrección la demanda como se solicitó en los puntos sexto y séptimo, en tanto que la demanda quedó en iguales condiciones.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0518

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

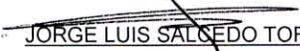
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0520

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NELSON JAVIER ROJAS PIRAGAUTA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 80490129:**

**1.1.** Por la suma de **\$20.310.745,<sup>46</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,745%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$1.085.409,<sup>38</sup>** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	5/01/2021	\$176.055,00	\$232.215,31
2	5/02/2021	\$177.965,75	\$230.304,56
3	5/03/2021	\$179.897,24	\$228.373,07
4	5/04/2021	\$181.849,69	\$226.420,62
5	5/05/2021	\$183.823,32	\$224.446,99
6	5/06/2021	\$185.818,38	\$222.451,93
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.085.409,38</b>	<b>\$1.364.212,48</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,745%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.364.212,<sup>48</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-129241 (antes 50S-40586176)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6.

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0521

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

264

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0524

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

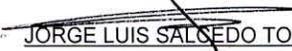
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7.

271

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0525

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 8 de julio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto cuarto del auto inadmisorio, en tanto señaló el valor de las UVR para el día 2 de julio de 2021 y la demanda fue presentada el día 1 de julio de 2021; entonces, tampoco se tienen por adecuado el acápite de "*competencia y cuantía*", pues, debe tener en cuenta la profesional del derecho que ello en atención a que se hace uso de la cláusula aceleratoria es a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como se indicó en el hecho "5" del escrito de subsanación.

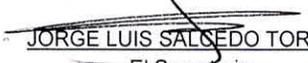
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0526

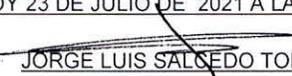
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6.

46

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0528  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7.

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0529

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **WENDY SOFIA ACOSTA PINZON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700456800176758:**

**1.1.** Por la suma de **\$19.690.228,<sup>79</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,78%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$605.439,<sup>38</sup>** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	4/10/2020	\$70.912,01	\$265.087,89
2	4/11/2020	\$69.973,34	\$266.026,55
3	4/12/2020	\$69.047,10	\$266.952,80
4	4/01/2021	\$68.133,12	\$267.866,76
5	4/02/2021	\$67.231,24	\$268.768,63
6	4/03/2021	\$66.341,30	\$269.658,61
7	4/04/2021	\$65.463,14	\$270.536,76
8	4/05/2021	\$64.596,60	\$271.403,29
9	4/06/2021	\$63.741,53	\$272.258,37
<b>TOTAL</b>		<b>\$605.439,38</b>	<b>\$2.418.559,66</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,78%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.418.559,<sup>66</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-180585 (antes 50S-40690186)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al Doctor **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0544

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, b) aclarar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de "*competencia*" y **c)** los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha y notaría). (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

**2.-** Corrija el hecho "*primero*" de la demanda, en cuanto a la fecha de suscripción del pagaré base de ejecución. Así mismo, en el hecho "*quinto*" la fecha en que se debía cancelar la primera cuota, teniendo en cuenta la literalidad del título valor base de ejecución.

**3.-** Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta, según el título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "*décimo segundo*" de la demanda.

**4.-** Indíquese en las pretensiones "*C y E*" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base del proceso.

**5.-** Adecue el acápite "*competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Indique en el acápite "*clase de proceso*" la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, además de las normas aplicables al caso en concreto.

7.- Allegue la documental referida en el numeral 10 del acápite "*pruebas y anexos*".

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

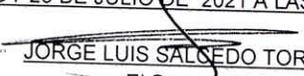
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega (Conciliación) No. 5-2021-0545

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos que pretende hacer valer como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma indicando el domicilio de la parte pasiva. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito inicial de solicitud en el sentido de: a) indicar el domicilio de las partes y b) aclarar la norma aplicable al caso, teniendo en cuenta las pretensiones y la documental allegada como prueba (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

**4.-** Aclare la totalidad de las pretensiones de la demanda, determinando qué clase y tipo de proceso se pretende adelantar. Si es del caso, la solicitud de entrega del bien por incumplimiento de conciliación, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y en concordancia con el parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, allegar la documentación que corresponda. Si por el contrario se tratase de un proceso, de qué clase y la cuantía del mismo, aportándose el poder en el cual se deberá establecer igualmente la clase y tipo de proceso, como su cuantía.

**5.-** Indique la razón por la cual en el hecho "7" se informa dos veces el mes de noviembre de 2020.

**6.-** Aclare en el acápite de "*trámite*" el procedimiento aplicable al caso en particular, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 4 de esta providencia. En el mismo sentido deberá adecuarse el acápite de "*fundamentos de derecho*".

**7.-** De ser el caso, adecue el acápite "*cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** De ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALGADO TORRES~~  
El Secretario

11

46.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0546

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva singular instaurada por **CONFIAR COPERATIVA FINANCIERA**, contra **LUIS ENRIQUE CASTILLO PADILLA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)*". Así mismo, el numeral 3 de la misma norma procesal prevé que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)*".

Luego, tenemos que revisada la demanda, la apoderada de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con base en su naturaleza, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía del proceso, observado el título base de la ejecución, se evidencia que se estipuló como lugar para el cumplimiento de las obligaciones la ciudad de "*Bogotá o en cualquier otra plaza*", y que conforme a la norma procesal le atribuye la competencia territorial subjetiva por el domicilio de la parte pasiva, que de acuerdo con lo expuesto en la parte introductoria de la demanda y el acápite de competencia, es la ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, de acuerdo a las normas antes mencionadas, la competencia territorial, para el caso en particular, se determina por la elección que hiciese el demandante, en cuanto al domicilio de la parte demandada (Bogotá D.C.) o el lugar de cumplimiento de la obligación, que como ya se indicó aparece estipulado en el título allegado como base de ejecución, siendo el distrito capital el competente, luego es al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Valga aclarar que si bien es cierto, dentro del acápite de notificaciones se indicó como lugar de notificación de la pasiva una dirección en esta municipalidad, son dos instituciones diferentes, pues el *domicilio* consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, tal y como lo prevé el artículo 76 del Código Civil, e implica un requisito formal de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad

precisamente determinar la competencia del juez de conocimiento; por su lado, el lugar de *notificaciones* corresponde al lugar en donde se puede ubicar a la parte demandada para ponerle en conocimiento la existencia del proceso, a través de la notificación de la primera providencia emitida en la actuación judicial respectiva.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha precisado la diferencia entre domicilio y lugar en donde el demandado recibe notificaciones, así en providencia de fecha 31 de Mayo de 2016, Rad. 11001-02-03-000-2016-01237-00) la Corte expuso:

*"No es factible confundir el domicilio, entendiéndose por tal, en su acepción más amplia, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, 'pues este solamente hace relación al paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde aquel puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran' (auto del 6 de julio de 1999), ya que suele acontecer 'que no obstante que el demandado tenga su domicilio en un determinado lugar, se encuentre de paso (traseúnte), en otro donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que de ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio, o que éste sufrió alteración alguna"*

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la parte demandada radica en Bogotá D.C., entonces, será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR**, por competencia, la demanda ejecutiva singular instaurada por **CONFIAR COPERATIVA FINANCIERA**, contra **LUIS ENRIQUE CASTILLO PADILLA**, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6 - 224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0548

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la representante legal de la entidad demandante y de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-jul-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-jul-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta junio de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "7" de la demanda.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

4

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0549

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Hipotecaria instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE RODRIGUEZ CASTRO y ALBA MARINA GONZALEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Pagaré No 79204287 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 70 a 77), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: "*[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*" (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y exigibilidad son las que se cuestiona el Despacho, pues dentro del pagaré allegado, no es clara la fecha de exigibilidad de las cuotas, en tanto que se pactó como fecha de inicio el día 15 para el pago de la primera y las posteriores el mismo día de cada mes, pero no se indicó sino únicamente el día, sin que se pueda establecer el mes y el año, es decir, que no es clara la fecha en que debía cancelar la primera cuota pactada por las partes, para así determinar la exigibilidad de las mismas.

Valga aclarar que dicho requisito no aparece siquiera establecido en la Escritura de Hipoteca allegada como base de ejecución, en tanto se trata de un título complejo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0550

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue los poderes en debida forma, dirigidos a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, d) cuantía del proceso a tramitarse, e) los datos que identifiquen el pagaré base de ejecución y f) dando cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) domicilio de las partes y representantes legales, c) la clase de ejecutivo que se pretende adelantar, y d) aclare el número del pagaré base de ejecución según la literalidad del mismo, así las cosas determine los datos correctos que lo identifiquen, lo cual deberá adecuarse en todo el cuerpo de la demanda. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).

**4.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**5**" de la demanda

discriminando del capital acelerado, las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación y actualizadas a la fecha de remisión por competencia a este Despacho Judicial (15-jul-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada y actualizadas a la fecha en que se remitió a esta sede judicial por competencia (15-jul-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2019, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, señalando la fecha en que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**5.-** Aclare o corrija según sea el caso la tasa de interés, referida en las pretensiones "4 y 6", conforme la literalidad del título allegado como base de ejecución.

**6.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en el hecho "1.2" la fecha en la que la parte pasiva incurre en mora, teniendo en cuenta que según el documento base de ejecución y el otro sí, la fecha de pago de las cuotas es diferente a lo indicado en el escrito de subsanación.

**7.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y/o 3º del art. 28 del C.G.P.

**8.-** Se indica en el acápite "*anexos*" - *Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada. – Copia de la demanda para el archivo del Juzgado. – Dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P adjunto archivo en mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado a los demandados.*”, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**9.-** Allegue el certificado de existencia y representación del **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES – ADEINCO S.A. y FINANREDITOS S.A.S**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Por Obligación de Hacer No. 5-2021-0551

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.
- 2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) domicilio de la parte demandante, c) la cuantía del proceso y d) identificar el documento base de la acción. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).
- 3.- Aclare en el hecho "primero" a que acuerdo se hace referencia, determine las características del mismo de manera específica.
- 4.- Indique en los hechos "tercero y cuarto" de manera clara los documentos en los cuales se pactó lo allí indicado.
- 5.- Corrija en el hecho "quinto" la fecha en que se realizó el acta de inasistencia la audiencia de conciliación y ante qué entidad se llevó a cabo.
- 6.- Adecue las pretensiones de la demanda, las cuales se deben presentar de manera clara, precisa e individualizadas de acuerdo con el proceso que se pretende adelantar, y la naturaleza del mismo, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- 7.- De acuerdo a lo anterior y de ser el caso, realice el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello las pretensiones de la demanda.
- 8.- Inclúyase dentro del cuerpo de la demanda los correspondientes acápites de fundamentos en derecho, cuantía y competencia, pruebas, anexos y notificaciones, ello en

atención a lo previsto en los numerales 6, 8, 9 y 10 del artículo 82 C.G.P. concordante con los artículos 25, 26 y 28 de la misma norma procesal.

**9.-** Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de contrato, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 5-2021-0552

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar los originales de los documentos aducidos como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando los nombres, identificaciones y domicilio de las partes, la calidad en que actuará la parte actora, la clase/tipo y cuantía del proceso que se pretende adelantar y el folio de matrícula del bien inmueble pretendido en reivindicación. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) domicilio de la parte actora, c) aclarar la calidad en la que actúa la parte actora, de acuerdo a lo indicado en los hechos de la demanda y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y d) integrar en debida forma la parte pasiva teniendo en cuenta que el señor VICTOR JULIO MUÑOZ ya falleció y e) la identificación completa del inmueble objeto de usucapión. (C.G.P. núms. 1 2, 9 art. 82).

**4.-** Indique de manera clara y concisa en la pretensión "2" respecto de quienes se procura las pretensiones de la demanda, en su caso, deberán individualizarse, e incluirse en el poder y la parte introductoria de la demanda.

**5.-** Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*", teniendo en cuenta las normas procesales que regulan el presente asunto, como quiera que las citadas no corresponden.

**6.-** Adecue el acápite de "*procedimiento*", teniendo en cuenta el trámite aplicable al trámite que se pretende adelantar, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

**7.-** Adecue el acápite de "*cuantía y competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía teniendo en cuenta para ello el valor del avalúo catastral del bien objeto de usucapión del año 2021 y la competencia en los términos del núm. 3 del art. 26.

**8.-** Allegue los certificados de tradición y libertad, de estratificación y nomenclatura y el catastral con no menos de un (01) mes de expedición de forma clara y legible. Igualmente, apórtese el avalúo catastral del año 2021.

**9.-** Allegue la decisión judicial y/o administrativa en la cual se reconozca a la demandante como heredera del señor VICTOR JULIO MUÑOZ, a fin de acreditar la legitimación por activa.

**10.-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 38 de la Ley 640 de 2001 y arts. 90 núm 7º y 621 del C.G.P.).

**11.-** Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, realice el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P.

**12.-** Acredítese en debida forma el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**13.-** Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

W

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Interrogatorio de Parte Extraproceso No. 5-2021-0553

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la prueba extraproceso de interrogatorio de parte instaurada por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MARIO ANGEL RAMIREZ MORA**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

Conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia "A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre **pruebas extraprocesales**, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se haya de aducir" (Destacado propio).

Así mismo, el párrafo del artículo 17 ibídem estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 7 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con lo dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *interrogatorio de parte como prueba anticipada*, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente prueba extraproceso de interrogatorio de parte de **FANNY YANIRA LADINO VELASQUEZ** contra **ALEXANDER HERRERA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

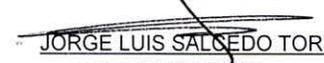
**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0554

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando: a) en debida forma el apellido del demandado, b) el domicilio de la parte demandada y c) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el apellido del demandado, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-jul-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-jul-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta junio de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "7" de la demanda.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0555

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule la pretensión "109" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran,

así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

11

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0556

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule la pretensión "66" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Corrija la pretensión "67", en el sentido de determinar el concepto de las cuotas aquí cobradas conforme al poder allegado.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos

deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0557

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando los nombres, identificaciones y domicilio de las partes, la clase/tipo y cuantía del proceso que se pretende adelantar y los datos de identificación de las letras de cambio objeto de ejecución. De ser el caso, alléguese el endoso en procuración correspondiente, ello en atención a lo mencionado en el hecho "4". Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos de los documentos base de ejecución.

**4.-** Adecúe la pretensión "1.1" de la demanda en cuanto a la fecha en que se solicita intereses de mora, teniendo en cuenta para ello la fecha de exigibilidad indicada en la pretensión "1" y el hecho "1"; y que deberá corresponder con la literalidad de los documento que pretende ejecutar.

**5.-** Corrija en el hecho "1" de la demanda, los nombres de las partes, teniendo en cuenta lo indicado en la parte introductoria de la demanda y en todo caso, de acuerdo a la literalidad de los títulos base de ejecución. Así como el "3" respecto a cuál de las letras referidas-

**6.-** Adecue el acápite de "*cuantía, competencia y trámite procesal*", el sentido de indicar en debida forma y de manera concisa el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7. Alléguese la documental relacionada en el acápite de "pruebas", esto es, los documentos base de ejecución, lo cuales además, de conformidad con los hechos, en su caso deberá allegarse con el endoso correspondiente, documentos que se deberá aportar de manera completa y legible.

8.- Se indica en el acápite "anexos" "... además copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada. Para los efectos del inciso segundo del art. 89 del C.G.P. me permito adjuntar, en mensaje de datos, la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y el archivo del juzgado." documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Aclare dentro del escrito de medida cautelares el nombre de la parte demandada respecto de quien se solicita la medida de embargo.

10.- Aclare la razón por la cual se allega como anexos a la demanda memoriales dirigidos a otros despachos judiciales y/o para reparto. De ser el caso presente de manera unificado el texto corregido de la demanda de las cuatelas.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

17

H

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0558  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos aducidos como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar (C.G.P. art. 82 núms. 1º y 9º).

**3.-** Aclare en las pretensiones la dirección del bien objeto de restitución conforme al contrato de arrendamiento allegado, lo cual se deberá corregir en todo el cuerpo de la demanda.

**4.-** Adecue las pretensiones "*primera y segunda*", teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende adelantar, o de ser el caso suprimanse.

**5.-** Precise si la mediada de embargo solicitada, en el acápite de "*petición especial*", es en uso del derecho de retención consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, o si por el contrario la misma es solicitada en los términos del artículo 384 del estatuto procesal.

**6.-** Adecue la solicitud elevada en el acápite de "*diligencia de inspección judicial al inmueble*", en los precisos términos del numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

**7.-** Allegue de manera completa y legible la documental referida en el primer punto del acápite "*pruebas*".

**8.-** Adecue el acápite "*cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**9.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" indicando las normas procesales correspondientes, comoquiera que por su naturaleza cuenta con regulación específica.

**10.-** Adecue el acápite "*trámite*" teniendo en cuenta el que le es aplicable al proceso que se pretende adelantar, conforme a las normas vigentes.

**11.-** Se indica en el acápite "*anexos*" • *Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.* • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

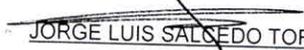
**12.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

d

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0559

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar los originales de los documentos aducidos como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) de manera clara y precisa la calidad en la que la demandante actúa dentro del proceso que se pretende adelantar, de acuerdo con lo indicado en la demanda, en caso de ser heredera deberá indicarse de quien y acreditar dicha condición b) adecuar la cuantía del proceso a tramitar, c) los nombres, identificaciones y domicilio de la parte demandada y d) indicar el folio de matrícula actual del bien objeto de usucapión. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) aclarar la calidad en la que actúa la parte actora, de acuerdo a lo indicado en el poder, c) adecuar la cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) determinar la conformación de la parte pasiva especificando sus nombres, identificación y domicilio, y e) la identificación completa del inmueble objeto de usucapión. (C.G.P. núms. 1 2, 9 art. 82).

**4.-** Aclare en los hechos 3 y 5, sobre si la calidad que afirma ostenta respecto del Sr. Garcia Franco y se encuentra debidamente soportada mediante autoridad judicial y/o administrativa, de ser el caso allegue dicha prueba, y si se realizó proceso de sucesión correspondiente, o conoce sus herederos.

**5.-** Aclare la pretensión primera en cuanto al porcentaje sobre el que se solicita tal declaratoria, teniendo en cuenta la calidad que ostenta según la documental allegada.

**6.-** Allegue las documentales enunciadas en los numerales 3 y 4 el acápite "*pruebas - documentales*". Así mismo, de ser el caso, alléguese la cesión aducida en el hecho "12" de la demanda.

**7.-** Allegue los certificados de tradición y libertad, de estratificación y nomenclatura, el especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el catastral con no menos de un (01) mes de expedición de forma clara y legible. Igualmente, apórtese el avalúo catastral del año 2021.

**8.-** Adecue el acápite de "*proceso competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía teniendo en cuenta para ello el valor del avalúo catastral del bien objeto de usucapión del año 2021 y en los términos del núm. 3 del art. 26.

**9.-** Allegue los documentos indicados en el acápite *anexos: "copia de mi cédula y tarjeta profesional"*.

**10.-** Allegue igualmente el avalúo catastral actual del predio a usucapir.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El-Secretario